

VIEDMA, 12 de enero de 2010.-

VISTO, la Ley I n° 4479 y las Resoluciones "DGR" N°123/90, N°1510/90 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley I n° 4479 en su artículo 4° establece que la Dirección General de Rentas producirá las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que por ello, resulta necesario establecer y reglamentar la reducción en los impuestos mínimos, en idéntica proporción a las bonificaciones establecidas en la Ley;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Redúzcanse los mínimos a tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidos por las Resoluciones N° 123/90 y N° 1510/90, para aquellos contribuyentes que desarrollen las actividades incluidas en la Ley I n° 4479, en los siguientes porcentajes:

- 1) El treinta por ciento (30%) en el caso de actividades descriptas en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley Impositiva anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajeros.
- 2) El cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3° de la Ley Impositiva anual.
- 3) El cincuenta por ciento (50%) en los siguientes casos:
 - 3.1. Actividad de transporte terrestre de carga y pasajeros.
 - 3.2. Las ventas mayoristas de actividades comerciales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la provincia de Río Negro.
 - 3.3. La actividad de construcción que se encuentre, radique o desarrolle en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.
- 4) El sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de actividades industriales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 2°.- Serán beneficiados con las reducciones establecidas en el artículo 1° de la presente, aquellos contribuyentes que cumplan con las condiciones previstas por la Ley I n° 4479 y su reglamentación.-

ARTICULO 3°.- La reducción en los mínimos será aplicable desde el anticipo 1 al 12 del año 2.010.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, cumplido
archívese.-

Cr. José Luis GIORGIS
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/c Dirección General de Rentas

RESOLUCION N° 015